

GIBERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 033 - 2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

2 9 MAR. 2017

VISTO:

Visto la solicitud de reconocimiento de créditos devengados del servidor, Dante Manuel Esquivel Chávez, Inf. N° 438-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ (conformidad de servicios), Informe N° 111-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 03/03/2017, Informe N° 06-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP, de fecha 10/03/2017, Contrato N° 705-2014-GRA-SEDE CENTRAL, Informe N° 130-2016-GRA/GG-OREI-TFFV-EEP-NFZB, Informe N° 024-2017-GRA/GG-OREI-EEP-NFZB e Informe N° 09-2017-GRA-GG-ORADM/RAAV, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 111-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 03/03/2017 e Informe N° 06-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP, se da cuenta que al ex consultor, **DANTE MANUEL ESQUIVEL CHÁVEZ**, se le adeuda la suma de S/. 11,000.00, con la deducción de la penalidad respectiva, por concepto de "Elaboración del Estudio a nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria en la I.E.P. N° 38981 en la Comunidad Campesina de Condorpaccha, distrito Vinchos, provincia Huamanga - Ayacucho", con cargo a la Meta 074: "Estudios de Preinversión", dado que cuenta con marco presupuestal;

Que, dentro del marco del ejercicio presupuestal del año fiscal 2014, se ha contratado los servicios del consultor antes mencionado; en tal sentido acorde al artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su





cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director de Administración o por quien haga las veces;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva Nº 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia facultada para resolver la solicitud de créditos devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior - Crédito Devengado interno, conforme al siguiente detalle:



Con la deducción de la penalidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, así como al interesado, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.







